



Interlocutorio	N° 611
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00132 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A NIT 860.034.313-7
Demandado (s)	Cecilia Concepcion Salazar Jaramillo C.C 42.898.271
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado el 26 de julio de 2021 suscrito por la apoderada de la entidad ejecutante, indicó que la demandada ha cancelado las cuotas en mora y se encuentra al día con la obligación contraída, por lo que solicita la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Si bien en el presente caso las partes no solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y las costas, sí resulta claro para esta agencia judicial que le demandante está en libertad de restablecer el plazo pactado para el pago de esta, y en esa vía, solicitar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y el desglose de los títulos base de ejecución con la anotación contenida en el artículo 116 del Código General del Proceso; lo que sumado a que la solicitud fue presentada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad para solicitar la terminación del proceso por pago, desde el correo electrónico por esta reportado, y que no existen solicitudes de embargo de remanentes pendientes, conllevan a concluir que es procedente acceder a la terminación deprecada.

Con base en lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada por este juzgado consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1291485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, los Pagarés N°504119019512, 379561293647958 y 5470640087867381 y la Escritura Pública N°17.856 del 20 de diciembre de 2017 de la Notaria Quince de Medellín con la anotación de NO haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Scotiabank Colpatria S.A NIT 860.034.313-7 contra Cecilia Concepcion Salazar Jaramillo C.C 42.898.271.

Segundo. Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1291485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicada por este Despacho mediante oficio 191 del 02 de julio de 2021. Librese por secretaria el oficio correspondiente.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, los Pagarés N°504119019512, 379561293647958 y 5470640087867381 y la Escritura Pública N°17.856 del 20 de diciembre de 2017 de la Notaria Quince de Medellín con la anotación de NO haberse extinguido la obligación; lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial para cada uno de los documentos a desglosar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

**YANETH GOMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80035d99da5abd89c4815e7d2a5f77bc665de641a5b7f3521729928f11e0281

Documento generado en 18/08/2021 01:06:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**